

## **Resolución de la Secretaría Autonómica de Cultura por la que se regula y concede una subvención directa al Ayuntamiento de Alicante para realización de actividades culturales vinculadas al Museo de Arte Contemporáneo de Alicante (MACA)**

La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV Núm. 10120 de 31/05/2025), prevé con cargo al programa 454A00, Patrimonio Artístico, Museos y Artes Plásticas, la línea de subvención S1844, con la denominación *Realización de actividades culturales vinculadas al MACA*, con una dotación de 170.000,00 euros, de carácter nominativo y concesión directa, y que tiene como finalidad la realización de actividades culturales vinculadas al MACA.

Esta línea de subvención se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo aprobado por la Resolución de la Subsecretaria de 28 de enero de 2024 (DOGV Núm. 9782 de 06.02.2024) y modificado por Resolución de 23 de julio de 2025, de la Subsecretaria (DOGV Núm. 10159 de 25.07.2025).

La cantidad concedida por la presente resolución va dirigida a financiar las actividades del Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. La subvención que se concede en esta resolución no necesita la notificación antes mencionada, por no reunir los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, puesto que la entidad a la cual va dirigida la subvención no ejerce actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y, por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

El artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, establece que podrán concederse de manera directa, mediante resolución las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario de las cuales, figuran inequívocamente en sus anexos.

El Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el cual se determina el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, establece que la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo es el departamento del Consell al cual corresponden las competencias en materia de cultura, promoción cultural y patrimonio cultural.

Por otra parte, mediante Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de 30 de enero de 2025, (DOGV Núm. 10037, de 31.01.2025) sobre delegación de competencias en determinados órganos, se delega en la persona titular de la Secretaría Autonómica de Cultura las resoluciones de concesión de subvenciones de manera directa, que correspondan a su ámbito competencial, a que se refiere el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Por todo lo anterior,

## RESUELVO

### **Primero. Objeto**

Conceder al Ayuntamiento de Alicante una cantidad destinada a sufragar los gastos derivados de las actividades culturales del Museo de Arte Contemporáneo de Alicante -MACA-, por un importe de 170.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 454A00 para 2025, línea nominativa S1844, «Realización de actividades culturales vinculadas al MACA». El Ayuntamiento de Alicante destinará esta cantidad íntegramente a financiar los gastos del Patronato del Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

### **Segundo. Justificación de subvención directa**

La posibilidad de conceder una subvención de carácter nominativo está prevista en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y así está contemplada de manera expresa en el presupuesto de la Generalitat para 2025, programa 454A00, la línea de subvención S1844, con la denominación «Realización de actividades culturales vinculadas al MACA», y con una dotación de 170.000 euros, para el Ayuntamiento de Alicante, que tiene como descripción la realización de actividades culturales vinculadas al MACA.

La presente resolución se supeditará de manera estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y a los escenarios plurianuales a que se refiere el artículo 24 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Su adscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, así como contribuir a la realización de actividades de utilidad pública. La gestión, justificación y el resto de actuaciones relacionados con los gastos derivados de esta Resolución, que incluye compromisos financieros para la Generalitat, se ajustará a lo dispuesto en la legislación presupuestaria. Se garantiza que la presente Resolución es financieramente sostenible y se tiene capacidad para financiar los compromisos asumidos durante la vigencia de este, así como que las aportaciones financieras comprometidas no serán superiores a los gastos derivados de la ejecución de la actividad.

La subvención regulada en esta resolución tiene carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de la entidad beneficiaria y en atención a la finalidad de la Generalitat de promocionar la cultura valenciana, según las determinaciones expresamente contempladas en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

### **Tercero. Entidad beneficiaria**

La entidad beneficiaria es el Ayuntamiento de Alicante.

### **Cuarto. Actividad subvencionada**

El importe de la ayuda irá destinado a la financiación de las actividades culturales vinculadas al Museo de Arte Contemporáneo de Alicante y que se relacionan a continuación:

## **1. COLECCIONES: EXPOSICIONES TEMPORALES EN EL MACA**

- 1.1. Kara Walker: Burning Village
- 1.2. Juana Franc3s: Secreto y S3mbolo
- 1.3. Rigor l3rico. Abstracci3n geom3trica
- 1.4. "Las estrellas, azoradas". Carpeta de serigraf3as de la Alhambra. Eusebio Sempere y Abel Mart3n alcanzan la perfecci3n
- 1.5. La vida breve. Un di3logo entre la colecci3n fundaci3n mediterr3neo y la colecci3n de Michael Jenkins y Javier Romero
- 1.6. La Pieza invitada. Peque3as exposiciones de gabinete. Contexto vanguardias. Obras de la colecci3n del IVAM

## **2. PROYECTOS EXPOSITIVOS EN PREPARACI3N PARA 2026**

- 2.1. Sempere: interacciones con la arquitectura y la ingenier3a
- 2.2. Artistas mujeres en torno a la geometr3a de los a3os 70 y 80
- 2.3. Soledad Sevilla. "Esperando a Sempere"

## **3. PROYECTOS EDUCATIVOS.**

- 3.1 Programas escolares
  - 3.1.1 Arte en acci3n
  - 3.1.2 La Caja de Sempere
  - 3.1.3. Menuts Ve3ns
- 3.2 Un Museo para todos. Museo accesible. Educaci3n social
  - 3.2.1. Sin l3mites
  - 3.2.2 Reminiscencias. Arte y cultura contra el Alzheimer
  - 3.2.3. Refugio
  - 3.2.4. R de Retrato
  - 3.2.5 Taula Compartida
  - 3.2.6 Maca Playink Eusebio Sempere
- 3.3 Formaci3n
  - 3.3.1 Conexiones
  - 3.3.2 Seminario. Yo, Juana Franc3s
  - 3.3.3 Cajas did3cticas. Juana Franc3s
  
  - 3.3.4. Proyecto EASDA. ¡Viva Juana! Curso 2024-2025
  - 3.3.5. El silencio (que no la composici3n).
- 3.4. Programas de mediaci3n para p3blico general
- 3.5- Ni3os y j3venes:
  - 3.5.1- LABORATORIOS DE LETRAS E IM3GENES 2025. 8ª edici3n
  - 3.5.2- MITOLATORIO.
  - 3.5.3- AULA D'ESTIU/VERANO en el MACA.
  - 3.5.4- No More Boring Ar#sts. Laboratorio esc3nico.
  - 3.5.5- "Burning Summer" No More Boring Ar#sts. Campus esc3nico

## **4. PROGRAMACI3N DE ACTIVIDADES. LA OFERTA CULTURAL.**

- 4.1. Actividades paralelas a la exposici3n kara walker. burning village
  - 4.1.1. Teatro de sombras
  - 4.1.2. Acercamiento a la literatura africana
  - 4.1.3. Conversatorios. Desvelando lo negro en el estado espa3ol
  - 4.1.4. Conversatorios. Mayo-junio.

## **5. JORNADAS/SEMINARIOS/ACTUACIONES/FESTIVALES**

## **6. PROYECTO DE INVESTIGACION**

## **7. PUBLICACIONES**

- 7.1 Libros
- 7.2 Audiovisuales

### 7.3 Sonoro

#### **Quinto. Gastos subvencionables**

Ser3n subvencionables los gastos corrientes, de funcionamiento y de personal que est3n ligados de manera indubitada a la naturaleza del proyecto cultural subvencionado y que se deriven de las actividades cuyas l3neas de actuaci3n se detallan en la cl3usula primera, siendo estrictamente necesarios para su preparaci3n, ejecuci3n y justificaci3n.

Para que se consideren gasto realizado deber3n haber sido efectivamente facturados y pagados con anterioridad a la finalizaci3n del periodo de justificaci3n de la subvenci3n.

1. Son gastos directos aquellos derivados de la realizaci3n del proyecto cultural subvencionado, de modo que resultan indispensables para su preparaci3n, ejecuci3n, entendi3ndose como tales:

a) Gastos de personal propio, contratado o que pueda contratar la entidad beneficiaria para preparar y desarrollar las actividades que constituyen el programa cultural subvencionado, distingui3ndose tres supuestos:

a.1) Personal contratado espec3ficamente para la coordinaci3n, gesti3n y soporte administrativo, y/o t3cnico de las actividades que se deriven de las l3neas de actuaci3n del proyecto cultural subvencionado (jornadas, exposiciones, conciertos, talleres, ponencias y clases, publicaciones, trabajos de investigaci3n y archivo).

a.2) Personal cuyos servicios se contraten espec3ficamente, para que, directamente, realicen las actividades que se deriven de las l3neas de actuaci3n del proyecto cultural subvencionado, ya sean personas f3sicas (aut3nomos) o personas jur3dicas.

a.3) Personal propio de la entidad beneficiaria que participe directamente en la preparaci3n, coordinaci3n y/o ejecuci3n de las actividades que se deriven del proyecto cultural subvencionado, consider3ndose tanto el personal administrativo como el personal t3cnico. El porcentaje m3ximo de gasto de este personal que se podr3 imputar a cargo del importe subvencionado ser3 del 40%.

Los gastos de personal, ya sea contratado espec3ficamente (apartados a.1) y a.2) o personal propio de la entidad beneficiaria (apartado a.3), comprender3n los costes de salarios brutos (salario neto, seguridad social, e IRPF) de las personas trabajadoras por cuenta ajena que tengan un contrato de car3cter laboral.

Los gastos de personal que se facturen por terceros como prestaci3n de servicios, ya sea persona f3sica o persona jur3dica, comprender3 la base imponible, IVA y retenci3n IRPF.

Los gastos de personal propio de la entidad deber3n incorporarse un informe firmado en el que se identifique el personal propio, coste total, horas de dedicaci3n mensual, coste hora y dedicaci3n que se imputa, de manera que quede constancia que los gastos de personal propio que se imputan se corresponden a los gastos generados por la realizaci3n del proyecto cultural subvencionado.

b) Gastos correspondientes a dietas, alojamiento y manutenci3n que se generen con motivo de la realizaci3n de las actividades que constituyen el proyecto cultural subvencionado, los cuales se cuantificar3n conforme a los importes previstos en el Decreto 7/2023, de 27 de enero, del Consell, por el que se modifica el anexo del Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por raz3n de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

Para los supuestos de seminarios, cursos, ponencias, se especificará la condición en la que se participa: moderador/a, conferenciantes, ponente, docente y personal colaborador a los efectos de determinar el importe máximo conforme al apartado C) Asistencias de dicho Decreto.

c) Gastos corrientes en bienes de naturaleza fungible y no inventariables que se precisen de manera directa para la realización de las actividades que constituyen el proyecto cultural subvencionado, tales como:

- c.1) Material de ofimática, licencias.
- c.2) Material publicitario relacionado con la actividad.
- c.3) Otros materiales de naturaleza fungible y no inventariables.

d) Gastos corrientes en servicios externos que se precisen de manera directa, para la realización de las actividades que constituyen el proyecto cultural subvencionado, tales como:

- d.1) Gastos relacionados con la realización de las actividades subvencionadas, tales como; transporte, vigilancia, limpieza en exposiciones, conciertos, alquiler de mobiliario, seguros de responsabilidad civil exigibles a las actividades subvencionadas
- d.2) Gastos de documentación, tratamiento de la información, comunicación, divulgación, publicidad.
- d.3) Maquetación, edición y publicación de carteles, folletos, catálogos en cualquier soporte.

e) Gastos que se deriven del informe de auditoría exigido conforme a la modalidad de justificación del gasto cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

f) Gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales y gastos de administración específicos necesarios para la preparación, ejecución y justificación del proyecto cultural subvencionado.

g) Otros gastos que se deriven de la preparación y/o realización de la actividad subvencionada, que deberán ser debidamente motivados.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la realización o ejecución de las actividades que constituyen el proyecto cultural subvencionado hasta el límite del 100% con las limitaciones y requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En este caso, conforme al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2024, para el contrato menor, esto es, 15.000 euros para los contratos de suministros y servicios y 40.000 euros para el contrato de obras, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaída en la propuesta económica más ventajosa.

2. Son gastos indirectos aquellos costes de la entidad beneficiaria que afectan a varias de sus actividades, y también costes estructurales que, sin ser imputables de manera directa a las actividades del proyecto cultural subvencionado son imprescindibles para su ejecución, tales como: servicios de vigilancia, limpieza, mantenimiento de instalaciones, suministros de electricidad, internet, dominios web, licencias de programas informáticos, pólizas de seguros.

Conforme al artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en atención a la proyección temporal de las actividades que se derivan de las líneas de actuación subvencionadas, así como su desarrollo en las instalaciones de la entidad beneficiaria, se considera razonable que el porcentaje máximo de gasto indirecto imputable sea del 40% del importe subvencionado.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Gastos de adquisición en bienes inventariables, b) Gastos de restauración c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, d) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, e) Los gastos de procedimientos judiciales, f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptible de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria de la subvención lo abona efectivamente.

6. Respecto a la consideración del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) como gasto deducible, únicamente se considerará deducible si la entidad beneficiaria presenta el certificado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), y en el apartado «Situación Tributaria» no aparece dada de alta en actividades económicas sujetas al IVA, con la consiguiente obligación periódica de presentación del modelo del IVA.

Si la entidad beneficiaria aparece dada de alta en actividades económicas sujetas al IVA, tales como edición de libros, artes gráficas (impresión gráfica), investigación científica y técnica, enseñanza de educación superior, bibliotecas y museos, o compra al por mayor de libros o periódicos, deberá presentar una declaración responsable en la que se indique que las actividades sujetas a IVA (retenido) no guardan relación con el IVA (soportado) como gasto de las actividades subvencionadas y justificadas.

#### **Sexto. Cuantía**

El importe de la subvención se establece en un máximo de 170.000 €. Este importe se abonará con cargo a la línea de subvención S1844, de la sección, servicio, centro gestor y programa 010905.02.454A00 del estado de gastos del Presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025.

#### **Séptimo. Órgano gestor**

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Dirección General de Patrimonio Cultural. Así mismo, se habilita a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural

para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación y ejecución de esta Resolución.

### **Octavo. Procedimiento**

1. La entidad beneficiaria tendrá que manifestar, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, su conformidad con la concesión de la subvención y con las bases reguladoras de ésta, de acuerdo con el modelo que se incluye en el correspondiente procedimiento telemático.

2. El modelo de conformidad, debidamente cumplimentado y firmado, tendrá que presentarse, junto con la Declaración Responsable y Autorización de Consulta telemáticamente en el portal de la Generalitat, Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en el enlace [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=G95565](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95565)

3. Conforme a lo que se dispone en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el documento de conformidad se hubiere cumplimentado de manera incompleta o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta base, la persona interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida, previa resolución de archivo del expediente, que tendrá que ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la mencionada ley, quedando sin efecto la concesión de la subvención, y, perdiendo, por lo tanto, el derecho a la percepción.

### **Noveno. Obligaciones**

1. El Ayuntamiento de Alicante estará sujeto a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular, a las que hace referencia el artículo 14 de la Ley general de subvenciones.

2. El Ayuntamiento de Alicante estará obligado a realizar las actividades subvencionadas en los términos de esta resolución y a justificar la realización de estas en los plazos establecidos.

3. En particular, estará obligada a:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano que concede la subvención, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes que le sean requeridas en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Dirección General de Patrimonio Cultural la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades para la misma finalidad y que pudieran dar lugar a la modificación de la ayuda al producirse una variación de las condiciones tenidas en

cuenta para la concesión de la subvención. En ningún caso la suma de todas ellas podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como todos los estados contables y registros específicos que sean exigibles, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

g) Acreditar con anterioridad a la concesión de la subvención, mediante una declaración responsable no estar sometido a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y también no ser deudor de la Generalitat por reintegro de subvenciones, en conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de subvenciones.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, y realizarlas de conformidad con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo, y las inclusiones o menciones que se realizan en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades, incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Generalitat facilite. Respecto a las campañas de publicidad que se lleven a cabo, se deberá respetar lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y en el artículo 172 de la Ley 1/2015.

j) Los contratos que formalice el Ayuntamiento de Alicante con el mismo proveedor para la realización de actuaciones subvencionadas, que tengan un importe igual o superior a 15.000 € (IVA excluido), requerirán para la aceptación que se hayan solicitado al menos tres ofertas de tres proveedores diferentes, con carácter previo a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las características especiales que tiene, no haya en el mercado más que una empresa prestamista o suministradora, o el gasto se haya realizado con anterioridad a la publicación de la presente resolución. Todo esto de acuerdo con el que prevé el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

k) Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Ayuntamiento de Alicante y de conformidad con el artículo 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 3 de la Ley 1/2022, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, a la beneficiaria de la subvención le resultará de aplicación lo establecido en las citadas normas para el caso de entidades de naturaleza pública en materia de transparencia, así como las obligaciones previstas como básicas en la Ley 38/2003 y en su reglamento de desarrollo.

4. El incumplimiento de las anteriores obligaciones producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, y tendrá como consecuencia la minoración de la subvención o, si procede, el reintegro de las cantidades percibidas en conformidad con lo dispuesto en el resolvente de la presente resolución.

Todo esto sin perjuicio, si procede, de la exigencia de responsabilidades que puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Décimo. Régimen y plazo de justificación de la subvención.**

La justificación de la subvención se realizará según lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

La documentación que se deberá presentar será:

a) Memoria detallada justificativa de la ejecución del proyecto cultural subvencionado, que, en todo caso, deberá contener la información que se concreta de manera individualizada de cada una de las actividades realizadas, indicando una breve descripción que permita apreciar el logro de los objetivos alcanzados, así como las imágenes (videoconferencias y/o fotografías geo etiquetadas y fechadas/fechadas) y/o enlaces, portales web u otros soportes en los que se encuentren, a través de los cuales pueda comprobarse que, efectivamente, se han realizado las actividades subvencionadas.

La memoria se presentará firmada digitalmente por la persona que represente a la entidad beneficiaria o persona en quien esta delegue a los efectos de justificar la subvención.

b) Memoria económica abreviada con aportación de justificantes de gastos del gasto realizado en el proyecto cultural subvencionado que contendrá una relación clasificada de todos los gastos que se deriven de la realización del proyecto cultural subvencionado, de manera que todos los gastos deben tener su correspondiente imputación respecto a las actividades subvencionadas.

c) Informe de un auditor de cuentas, que deberá sujetarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

Toda la documentación justificativa se presentará de forma telemática a través de la sede electrónica:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=g95565](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=g95565)

El plazo máximo para la presentación finalizará el 30 de noviembre de 2025.

2. Si en la fase de comprobación documental, el órgano gestor aprecia que la documentación aportada no reúne los requisitos necesarios, requerirá a la entidad beneficiaria para su aportación

en el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. La presentación extemporánea de la justificación de la subvención dará lugar a la incoación del procedimiento administrativo para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención que se instrumentaliza mediante la presente Resolución.

En dicho procedimiento se garantizará el derecho de audiencia de la entidad beneficiaria.

4. En el supuesto de cumplimiento parcial de la actividad, la fijación del importe subvencionado que corresponde minorar se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta que se aproxima significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

#### **Undécimo. Forma de pago de la subvención**

1. El pago se efectuará por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta haya determinado, una vez recibida la justificación y acreditado que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

En el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat, o tenga que modificar sus datos, la entidad deberá dar de alta sus datos a través del sistema PROPER, en cumplimiento de la ORDEN 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat y la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones administrativas automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana. El enlace al sistema PROPER es: [https://www.gva.es/ES/inicio/procedimientos?id\\_proc=22648](https://www.gva.es/ES/inicio/procedimientos?id_proc=22648)

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y a petición de la entidad beneficiaria, de conformidad con la previsión establecida en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda, Sector Público Instrumental y Subvenciones, podrá anticiparse un 30% del importe susceptible de subvención, tras la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de la presente resolución.

Este porcentaje del 30% podrá distribuirse a opción de la entidad beneficiaria entre estos dos periodos:

a) Un primer anticipo de hasta un 30 % de la cantidad susceptible de subvención, se podrá solicitar en el plazo de 1 mes desde la publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* de la presente resolución.

En el caso de solicitarse este primer anticipo, la documentación justificativa del gasto imputable al mismo deberá presentarse antes del 1 de octubre de 2025. Asimismo, de conformidad con el apartado 4 del artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, sector público instrumental y subvenciones, de haberse solicitado este anticipo, no se procederá al pago de los abonos a cuenta que se pudieran solicitar con posterioridad en tanto no se hubiere justificado debidamente las cantidades objeto de pago anticipado.

b) En el caso de no haber solicitado el primer anticipo a que se hace referencia en la letra anterior, o bien si habiéndose solicitado no alcanzara el importe del 30% de la cantidad susceptible de ser objeto de subvención, se podrá solicitar un segundo anticipo hasta alcanzar el citado porcentaje del 30%.

Este segundo anticipo podrá solicitarse antes del 30 de noviembre de 2025 y al mismo se le imputarán, en su caso, los gastos objeto de subvención correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2025.

En este último caso, la documentación justificativa del anticipo correspondiente a los gastos de los meses de noviembre y diciembre podrá presentarse hasta el 31 de diciembre de 2025, con sujeción a las limitaciones establecidas en la Ley 1/2015, de la Generalitat, y en el Decreto 77/2019, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

3. En todo caso, el importe anticipado estará sujeto a disponibilidad presupuestaria y no requerirá ninguna garantía, de conformidad con el artículo 171.5 f) de la mencionada Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Las cantidades entregadas anticipadamente y no justificadas deberán ser reintegradas. La Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Real Decreto 88/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá calcular los intereses de demora desde el momento en que se haya producido el pago efectivo de la ayuda hasta el momento en que se haya producido la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

4. Los plazos contemplados en el presente resuelto podrán ser ampliados de conformidad con el artículo 32 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

#### **Duodécimo. Compatibilidad de las ayudas**

La presente aportación se declara expresamente compatible con la percepción otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso su importe pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

A fin de no perturbar el normal funcionamiento de las entidades y, atendidas las disponibilidades tecnológicas del beneficiario, se podrán sustituir las inspecciones presenciales por otros medios de prueba en formato electrónico que garanticen la adecuada realización de la actividad subvencionada.

#### **Decimotercero. Método general de control**

1. De conformidad con lo que establece el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, sector público instrumental y subvenciones, la Dirección General de Patrimonio Cultural efectuará la comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida, mediante la revisión de la documentación aportada. Una vez efectuadas las actuaciones oportunas para comprobar la adecuada realización de la actividad subvencionada, en caso de incumplimiento total o parcial de la realización de la actividad subvencionada, tendrá

lugar el procedimiento de reintegro de la subvención que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad en que se haya podido incurrir la entidad subvencionada.

2. La comprobación material de la realización de las actividades se llevará a cabo de acuerdo con el plan de control siguiente que se aprueba mediante la presente resolución:

a) Se realizará un control administrativo y de calidad, a fin de valorar el grado de cumplimiento de los objetivos marcados. En particular, se analizará la documentación aportada por el beneficiario, y se comprobará la ejecución de la actividad subvencionada, para valorar si se ajusta a lo que se establece en la presente resolución, así como su calidad e idoneidad.

b) Criterio de selección de la muestra: aleatorio.

c) El porcentaje mínimo de la ayuda sujeto a control será del 10 por cien del total pagado.

d) Para poder efectuar la comprobación material de las actividades, el beneficiario de la subvención deberá facilitar el acceso a sus instalaciones a personal del órgano gestor habilitado a tal efecto, en el supuesto de que fuera necesario.

A fin de no perturbar el normal funcionamiento de las entidades, y en atención a las disponibilidades tecnológicas del beneficiario, se podrán sustituir las inspecciones presenciales por otros medios de prueba en formato electrónico que garanticen la adecuada realización de la actividad subvencionada, como por ejemplo videos, fotografías geotiquetadas o datadas y otros medios de prueba en formato electrónico que garanticen la adecuada realización de la actividad subvencionada.

#### **Decimocuarto. Cláusula de transparencia**

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, la entidad beneficiaria tiene las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

#### **Decimoquinto. Tratamiento de datos de carácter personal.**

1. La gestión de la presente subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que las partes se obligan a cumplir las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, siendo de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La información básica de protección de datos es la siguiente:

Responsable del tratamiento: Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo, Av de Campanar, 32, 46015 Valencia.

Delegado de Protección de Datos de la Generalitat (DPD): Paseo de la Alameda, 16. 46010, Valencia.  
Correo electrónico: [dpd@gva.es](mailto:dpd@gva.es).

Finalidad del tratamiento: Gestionar la firma y seguimiento de la subvención.

2. Las personas interesadas en este tratamiento pueden solicitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición al tratamiento, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, de manera presencial o telemática.

Para más información relativa al tratamiento de datos, se puede consultar el enlace [https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=19970](https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970).

En cuanto a la concesión de la subvención instrumentada a través de la presente Resolución, la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo es responsable del tratamiento de datos personales necesarios con la finalidad de gestionar la subvención en sus distintas fases, incluidas la justificación y control. Para más información, se puede consultar el Registro de Actividad de Tratamiento denominado "Ayudas, becas y subvenciones", publicado en la página web: <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

La entidad beneficiaria deberá informar a las personas de las que aportan datos y documentación de carácter personal, especialmente en la fase de justificación de la subvención, de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá recabar una autorización de las personas cuyos datos se van a consultar, que estará disponible a requerimiento de la administración en cualquier momento.
- La posibilidad y forma que les asiste para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición en relación con el tratamiento de datos personales, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: [https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=19970](https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970).

### **Decimosexto. Efectos**


La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. No obstante, se dota a la Resolución de efectos retroactivos en relación con las actividades realizadas desde el 1 de enero de 2025.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

la secretaria autonómica de Cultura

(PD, resolución de 30 de enero de 2025, de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo, sobre delegación de competencias en determinados órganos, DOGV n.º 10037, de 31.01.2025)

MARIA  
DOLORES|LUNA|  
QUERALT



Firmado digitalmente por  
MARIA DOLORES|LUNA|  
QUERALT  
Fecha: 2025.10.21 09:37:12  
+02'00'